

Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de Aguardiente de Caña en el nuevo Reino de Granada, Provincia de Tierra Firme y Gobernación de Popayán, 1779

Harrison Moreno Guisado¹ y Adolfo Bustillo Lora²
Universidad de Cartagena



Para citaciones: Moreno Guisado, Harrison y Bustillo Lora, Adolfo. "Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de Aguardiente de Caña en el nuevo Reino de Granada, Provincia de Tierra Firme y Gobernación de Popayán, 1779". *El Taller de la Historia*, 16,1, (2024): 177-194. <https://doi.org/10.32997/2382-4794-vol.16-num.1-2024-5261>

Recibido: enero de 2024

Aprobado: mayo de 2024

Publicado: junio de 2024

Editor: Sergio Paolo Solano. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Moreno Guisado, Harrison y Bustillo Lora, Adolfo. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>, la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



El documento que se presenta a continuación comprende los tres primeros subtítulos de la *Instrucción para el gobierno de la dirección general*, contenida en la "Instrucción de la Dirección General de la Renta de Aguardientes de Caña en el Nuevo Reino de Granada", resguardada en el Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María de la Universidad de la Sabana (en adelante AHCRS).³ En ellos se establecen las responsabilidades adquiridas y el reglamento a seguir por el director general y contador general de la Renta de Aguardiente de Caña en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, así como las condiciones impuestas a los arrendatarios por asiento y las penas contempladas para las transgresiones de las mismas.

La "Instrucción para el gobierno de la Dirección General" fue elaborada por el regente visitador Don Juan Gutiérrez de Piñeres⁴ quien fue una pieza clave dentro de las reformas fiscales emprendidas en el Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII. Enviado por el ministro Don José de Gálvez, Gutiérrez de Piñeres tenía como objetivo reorganizar y fortalecer la estructura fiscal de la Real Hacienda, un esfuerzo que se inscribía en las políticas económicas y administrativas impulsadas por Carlos III. Esta serie de transformaciones políticas, conocidas en la historiografía como las reformas borbónicas, buscaban centralizar el control del Estado peninsular y garantizar una mayor eficiencia en la recaudación de ingresos devenidos de los territorios ultramarinos, consolidando así el poder de la monarquía sobre estos.⁵

Las reglamentaciones nacidas de la visita liderada por Gutiérrez de Piñeres se convirtieron en una herramienta esencial para supervisar las administraciones locales, reducir el fraude y recuperar el control directo sobre las rentas reales. Estas iniciativas reflejaban los ideales del centralismo ilustrado, que promovía una administración estatal más profesional y eficiente, al tiempo que buscaba

¹ Estudiante del Programa de Historia y becarios del Laboratorio de Investigación Histórica en Estudios Coloniales del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. hmorenog@unicartagena.edu.co

² Estudiante del Programa de Historia y becarios del Laboratorio de Investigación Histórica en Estudios Coloniales del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. abustillo@unicartagena.edu.co

³ AHCRS, Universidad de La Sabana, FMMM, Instrucción General, CA3, CP3, fs. 17r-81v. <https://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/17235>

⁴ Archivo General de Indias (Sevilla, España) (AGI), Fondo Contratación, 5523, N.69, R. 76.

⁵ Anthony MCFARLANE, *Colombia antes de la Independencia: Economía y Sociedad y política bajo el dominio Borbón*. Bogotá: Banco de la República/El Ancora, 1997, pp. 314-334.

reducir la influencia de las élites locales en la gestión económica.⁶ En este marco, la centralización de las rentas estancadas, como el tabaco, la sal y especialmente el aguardiente de caña, no solo permitió un aumento significativo de los ingresos fiscales, sino que también reconfiguró las dinámicas económicas y sociales del virreinato.⁷

Para el caso de la renta del aguardiente de caña, la política de monopolización transformó esa industria, que hasta entonces había sido gestionada con relativa autonomía por productores locales.⁸ A través de las instrucciones para la renta y normas orientadas hacia una nueva estructura fiscal, Gutiérrez de Piñeres incluyó la creación de administración y construcción de fábricas de aguardientes en zonas estratégicas, buscando asegurar un control más directo sobre la producción y comercialización de la bebida. La creación de diferentes administraciones y fábricas reflejaba la consolidación y expansión de una de las rentas más importantes para la Real Hacienda durante la segunda mitad del siglo XVIII.⁹

Ahora bien, la historiografía local ha tenido cierto interés por el estudio del aguardiente de caña durante la segunda mitad del siglo XVIII, en la que se destacan los trabajos de Gilma Mora de Tovar por ser pioneros y así mismo referentes para los estudios posteriores que se realizaron en algunas regiones del país durante los últimos años. En su obra clave, Mora Tovar reconstruye la historia del estanco de la renta del aguardiente en el virreinato, donde reconoce las transiciones en la forma organizativa de la misma desde los asientos para particulares, hasta la instalación de la administración directa bajo la gestión de los borbones.¹⁰ A posteriori, Gómez Rodríguez elaboró una investigación de carácter regional enfocada en los intentos de las autoridades españolas por consolidar un control contra la producción clandestina y el comercio ilícito de este artículo en la Provincia de Antioquia durante las vísperas del período colonial.¹¹ Los resultados alcanzados por las historiadoras evidencian la forma en cómo se ejecutaron algunos aspectos de la legislación que presentó Gutiérrez de Piñeres, puesto que demuestran el seguimiento realizado para la supresión del defraudo y la proliferación de actividades ilegales.

Por otro lado, Díaz Buitrago aterrizó en el caso de Tunja, preocupándose sobre la influencia del cultivo de la caña en cuestiones como la vida social, el

⁶ A. MCFARLANE, *Colombia antes de la Independencia*, pp. 314-334.

⁷ Julián Augusto VIVAS GARCÍA, “Marco político y económico de la real hacienda neogranadina 1738-1800: una aproximación a lo fiscal en las relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada”, en *La independencia de Colombia: miradas transdisciplinarias*. Bogotá: Universidad Antonio Nariño, 2015, pp. 73-99. Hernán CLAVIJO OCAMPO, “Reformas fiscales y crisis política del régimen colonial de la Nueva Granada, 1770-1813. Estudio de caso”. *Anuario colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 16-17, (1989): 49-77.

⁸ Gilma MORA de TOVAR, “La política fiscal del estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII”. *Desarrollo y Sociedad*, 10, (1983); 91-119.

⁹ Gilma MORA de TOVAR, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional, 1988, pp. 46-75. Felipe GONZÁLEZ MORA, *Reales fábricas de aguardiente de caña en el Nuevo Reino de Granada: arquitectura industrial del siglo XVIII*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2002, p. 71.

¹⁰ G. MORA de TOVAR, “La política fiscal del estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente”.

¹¹ Eliana Maritza GÓMEZ RODRÍGUEZ, *Entre lo ilegal y lo consensuado: una historia del aguardiente en Antioquia, 1760-1814*. Medellín: Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia, 2014.

desarrollo y el flujo de aguardiente.¹² Siguiendo la ruta de la dimensión social y fuera de los márgenes del virreinato, Hernández González abarcó las perspectivas moralizadoras y pseudocientíficas que intentaron rescatar facultades redentoras o demonizar el consumo de bebidas embriagantes y el papel de estas expresiones en la conservación de los intereses de algunos cosecheros. Finalmente, Vargas, se centró en el empleo medicinal de la bebida durante el siglo XVIII.¹³ De acuerdo con esto, se puede determinar que si bien los esfuerzos investigativos de diversos autores han sido fundamentales para enriquecer la literatura acerca de este producto en Latinoamérica, pocos trabajos han profundizado sobre la constitución de su renta.

Aquellos que se han enfocado en la materia económica, principalmente en lo concerniente a lo fiscal y organizativo, son en su mayoría trabajos recientes. Quizás uno de los *papers* más clásicos es el de la antes mencionada Mora de Tovar con su estudio sobre los ingresos de la Real Hacienda donde también explora la relación entre reforma fiscal y la protesta social.¹⁴ Ya entrados en este siglo, Pinto Bernal con sus múltiples trabajos sobre la aplicación del sistema de intendencias de la Nueva Granada¹⁵ y las transformaciones de la Superintendencia de la Real Hacienda,¹⁶ así como su investigación general sobre las Cajas Reales del virreinato¹⁷ ha logrado dimensionar el rol asumido por esta renta en las cuentas españolas. Además, la disertación de Julián Sánchez para el caso de la provincia de Santa Marta, ha permitido entender cómo el mercado de la producción de dicho artículo impulsó la conformación de una economía regional.¹⁸ Finalmente, Johan Torres-Güiza realizó un análisis de las tareas administrativas de la Dirección General de Rentas Estancadas, profundizando en su función contable.¹⁹

Estos últimos dos han sido los más recientes en emplear las instrucciones como fuente primaria, Sánchez, en virtud de la elaboración de una evolución de las disposiciones para la organización del estanco y la manera en cómo estas cedieron a reformas y adaptaciones en los territorios.²⁰ Mientras que, por su

¹² María José DÍAZ BUITRAGO, "Caña, guaro y vida social. Producción y circulación de aguardiente en la provincia de Tunja, siglo XVIII". *Lucem*, 4, (2021): 1-25.

¹³ Manuel HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, "La polémica sobre la fabricación de aguardiente de caña entre las elites caribeñas y el comercio canario en el siglo XVIII". *Revista de Historia Canaria*, 182, (2000): 113-126.

¹⁴ Gilma MORA de TOVAR, "Las cuentas de la Real Hacienda y la política fiscal en el nuevo reino de granada: materiales para un estudio, a fines del siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 11, (1983): 305-335.

¹⁵ José PINTO BERNAL y Gilberto PARADA GARCÍA, "La superintendencia general de la Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de intendencias en el Nuevo Reino de Granada". *Temas Americanistas*, 49, (2022): 423-448.

¹⁶ José PINTO BERNAL, "El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional". *Fronteras de la Historia*, 27, 1, (2022): 230-251.

¹⁷ José PINTO BERNAL, *Las cuentas de las cajas reales del Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2020, pp. 96.

¹⁸ Julián SÁNCHEZ, *Caña y aguardientes en la formación de una economía regional: la provincia de Santa Marta*. Bogotá: monografía de grado para maestría, Universidad de los Andes, 2024.

¹⁹ Johan TORRES-GÜIZA, "La Dirección General de Rentas Estancadas en el Nuevo Reino de Granada: funciones, lógica contable y dinámica de desempeño de las rentas estancadas al final del periodo virreinal". *América Latina en la Historia Económica*, 32. 2, (2025): 2-24.

²⁰ J. SÁNCHEZ, *Caña y aguardientes*, pp. 98-100.

parte, Torres-Güiza le da uso para explicar el contexto en el que emerge la Dirección General de Rentas Estancadas (DGRE) durante las labores del visitador regente.²¹ Como así lo llega a señalar este último, habría que hacer la salvedad ante el hecho de que otros estudios como los de Pinto y Sánchez,²² han entregado nuevas perspectivas sobre las funciones de la Real Hacienda y su carácter jurisdiccional que logran trascender a la tradicional fijación sobre la legislación dispuesta por estos años.

Aun así, el documento aquí presentado sigue ofreciendo una mirada directa a la forma constitutiva de una de las rentas más destacadas del Imperio Español en sus territorios indianos. En ella se contiene información sustanciosa de la organización considerada por la Corona para el correcto funcionamiento de una de sus figuras fiscales de mayor volumen, nos otorga una jerarquización de las funciones y cargos administrativos de los funcionarios de la dicha renta en cualquier ciudad capital o jurisdicción de las provincias que conformaron el territorio de la Nueva Granada. Teniendo esto en cuenta, se puede reconocer la importancia de este documento para la continuación de las investigaciones que tengan como objeto de estudio el estanco de la renta del aguardiente de caña en el periodo de la Monarquía Hispánica, pudiendo ser útil para enfoques como la historia institucional, económica y política.

Fuentes primarias

AHCRS, Universidad de La Sabana, FMMM, Instrucción General, CA3, CP3, fs. 17r-30v.

Archivo General de Indias (Sevilla, España) (AGI), Fondo Contratación, 5523, N.69, R. 76.

Fuentes secundarias:

Clavijo Ocampo, Hernán, “Reformas fiscales y crisis política del régimen colonial de la Nueva Granada, 1770-1813. Estudio de caso”. Anuario colombiano de historia social y de la cultura, 16-17, (1989).

Díaz Buitrago, María José, “Caña, guaro y vida social. Producción y circulación de aguardiente en la provincia de Tunja, siglo XVIII”, *Lucem*, 4, (2021): 1-25.

Gómez Rodríguez, Eliana Maritza, *Entre lo ilegal y lo consensuado: una historia del aguardiente en Antioquia, 1760-1814*. Medellín: Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia, 2014.

González Mora, Felipe, *Reales fábricas de aguardiente de caña en el Nuevo Reino de Granada: arquitectura industrial del siglo XVIII*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2002.

²¹ J. TORRES-GÜIZA, “La Dirección General”, p. 5.

²² Ernest SÁNCHEZ, “La integración documental de la contabilidad del Erario regio del Nuevo Reino de Granada a finales del siglo XVIII. El caso de la caja real de Cartago (1798)”. *Historia Caribe*, 17, 41, (2022): 17-48.

- Hernández González, Manuel, “La polémica sobre la fabricación de aguardiente de caña entre las elites caribeñas y el comercio canario en el siglo XVIII”. *Revista de Historia Canaria*, 182, (2000): 113-126.
- Mcfarlane Anthony, *Colombia antes de la Independencia: Economía y Sociedad y política bajo el dominio Borbón*. Bogotá: Banco de la República/El Ancora, 1997.
- Mora de Tovar, Gilma, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional, 1988.
- Mora de Tovar, Gilma, “La política fiscal del estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII”. *Desarrollo y Sociedad*, 10, (1983): 91-119.
- Mora de Tovar, Gilma, “Las cuentas de la real hacienda y la política fiscal en el nuevo reino de granada: materiales para un estudio, a fines del siglo XVIII”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*, 11, (1983): 305-355.
- Pinto Bernal, José, *Las cuentas de las cajas reales del Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII*. Ibagué, Universidad del Tolima, 2020.
- Pinto Bernal, José, “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”. *Fronteras de la Historia*, 27, 1, (2022): 230-251.
- Pinto Bernal, José y Parada García, Gilberto, “La superintendencia general de la Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de intendencias en el Nuevo Reino de Granada”. *Temas Americanistas*, 49, (2022): 423-448.
- Sánchez, Ernest, *La integración documental de la contabilidad del Erario regio del Nuevo Reino de Granada a finales del siglo XVIII. El caso de la caja real de Cartago (1798)*. *Historia Caribe*, 17. 41, (2022): 17-48.
- Sanchez, Julián, *Caña y aguardientes en la formación de una economía regional: la provincia de Santa Marta*. Bogotá: monografía de grado para maestría, Universidad de los Andes, 2024.
- Torres-Güiza, Johan, “La Dirección General de Rentas Estancadas en el Nuevo Reino de Granada: funciones, lógica contable y dinámica de desempeño de las rentas estancadas al final del periodo virreinal”. *América Latina en la Historia Económica*, 32, 2, (2025): 2-24.
- Vivas García, Julián Augusto, “Marco político y económico de la real hacienda neogranadina 1738-1800: una aproximación a lo fiscal en las relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada”, John Cárdenas Herrera y Julián Augusto Vivas García (eds.), *La independencia de Colombia: miradas transdisciplinarias*. Bogotá: Universidad Antonio Nariño, 2015, pp. 73-99.

Instrucción para el gobierno de la Dirección General

Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María de la Universidad de la Sabana - Colombia, Fondo Manuel María Mosquera, Instrucción General, Caja 3, Carpeta 3, ff. 17r-30v.

Ynstrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de Aguardientes de Caña en el Nuevo Reyno de Granada, provincias de Tierra Firme y Governación de Popayán =

Obligaciones y facultades del Director general.

[al margen: 1] Para que la renta de Aguardiente de Caña se ponga en estado de perfección que conviene conforme a las piadosas reales intenciones de su Majestad. Se tiene por indispensable establecer un tribunal que sea el centro de reunión de las reglas y providencias que ahora se dicten, cuide de su observancia en lo sucesivo y promueva con conocimiento de los efectos cuando conduzca a proporcionar los mayores progresos de un ramo del erario que bien manejado puede ser más pingüe y que por recaer en especie de voluntario consumo, es menos gravoso al vasallo que otros que se vencen en los de primera o segunda necesidad.

[al margen: 2] Este tribunal, con la nominación de Dirección General de la Renta de Aguardiente, se compondrá de un director, de un Oficial mayor, de un Oficial segundo y de otro tercero, y sé instalará en las casas de la habitación de Director, para que se halle a la mira de cuanto se practique y pueda desempeñar oportunamente sus obligaciones, y facultades.

[al margen: 3] El Director General será el Principal Jefe de la Renta, a él estarán inmediatamente subordinados cuantos por cualquier fisco se hallen destinados o se destinen a la Administración y resguardo del Ramo /f.18r/ y al manejo de las reales fábricas: debiendo todos obedecer sus ordene, ya provengan de las facultades que se son peculiares, o de la Superintendencia General del Reino, pues estas últimas se han de comunicar siempre por mano de Director.

[al margen: 4] Será de cargo de este hacer ejecutar todas las instrucciones y reglamentos que ahora se expiden y en adelante se diesen para el acertado manejo de la renta en lo general y particular y para el gobierno y dirección de las Reales Fábricas establecidas o que se establezcan, corrigiendo por sí cualquiera abuso o desorden que advierta resolviendo las dudas que se tuviesen en la práctica por ignorancia o errada inteligencia de los empleados y consultado a la superintendencia general las que fuesen graves o necesiten en declaración que induzca nueva regla.

[al margen: 5] Tendrá también facultad para disponer según su inteligencia y práctico conocimiento en cuanto sea respectivo a lo económico y mecánico:

esto es, para dictar lo conveniente a la mejor administración y fomento de la renta siguiendo el espíritu de las instrucciones y aprobar o mandar los gastos moderados que sean regulares y precisos, así en la Capital como en las Provincias comprendidas, bajo de su mando, poniéndose en este punto de acuerdo con el contado general, para que con su conocimiento de la precisión e igual dictamen de la utilidad no se ofrezcan reparos y se procure en todo el mejor **/f.18v/** servicio.

[al margen: **6**] Siempre que se trate de creación de cualquier empleo, acrecentamiento o baja de sueldo y gratificaciones, no tendrá el director más acción que la de consultarlo para que antes del efecto ha de recaer la aprobación de la superintendencia general.

[al margen: **7**] En toda vacante de empleo deberá el director proponer a sujeto benemérito, teniendo en consideración las propuestas que le hicieren los Administradores Principales, para atender el fundamento y justicia de ellas y procurar en lo posible mayor satisfacción de estos como que han de responder de la decadencia o falta de incremento de valor de su distrito.

[al margen: **8**] Mantendrá el Director General correspondencia inmediata y seguida con los referidos Administradores Principales, y con el Director de Fábricas, quienes deberán avisarle puntualmente de lo que ocurra, y él les prevendrá cuanto gradúe oportuno a que la renta prospere y se aumenten sus productos.

[al margen: **9**] Una de sus primeras atenciones ha de ser que se observen puntualmente y exactamente las reglas prescriptas en las Instrucciones de fábricas para el acopio de simples, vaticiones, destilaciones y gobierno de estas oficinas, teniendo particular cuidado de que los aguardientes sean de la sobresaliente calidad que conviene, pues de esto depende que los consumos se aumenten y que el público se halle bien sentido.

[al margen: **10**] Para conseguir estos importantes fines procurará instruirse del estado de las fábricas y siempre que note decadencia, que por otro motivo recele haberse introducido algún desorden, dispondrá que el Director de Fábricas vaya inmediatamente a visitar aquella que exija esta providencia para qué se enmiende el efecto y corrija al que **/f.19r/** lo hubieren causado.

[al margen: **11**] Cuidaría igualmente de que se asegure el acopio de Anises para que ningún caso falte esta semilla y estén las Reales Fábricas oportunamente provistas de la que cada una necesite: a cuyo intento se impondrá de la contrata íntimamente celebrada con los cosecheros del partido de Guateque y de la Instrucción provisional que se ha dispuesto para el manejo de este ramo haciendo que el administrador principal de esta capital a quien se halla encargado le pase nota de las porciones recogidas y calculando si serán o no bastante a efecto de que con tiempo se prevenga el daño que resulta de no alcanzar a lo preciso.

[al margen: **12**] Ya sea que la renta se administre o, ya que algún caso sea preciso arrendarla, siempre deberá correr su gobierno, cobranza y manejo a cargo de la Dirección General, para qué las providencias se informen y se encaminen a un propio fin.

[al margen: **13**] En cuanto sea posible, se procurará que la renta se maneje por administración cuio método es él más conforme a la naturaleza de estanco y regularmente de mayor utilidad, pero no por esto se entenderán prohibidos los arriendos en aquellos parajes que no pueden cómodamente administrarse. De suerte que las reglas por donde debe gobernarse la resolución serán preferir siempre la administración cuando se considere que ha de producir a la real Hacienda mayor o igual utilidad que el arriendo y valerse de este en el caso de que sea notoriamente mas **/f.19v/** ventajoso

[al margen: **14**] Por consecuencia se deberán mantener las Reales Fabricas ya establecidas o mandadas establecer, procurando ponerlas todas en su debida perfección. Ya cada Fábrica se asignará el terreno que haya de proveer, extendiendo lo más que sea posible por las utilidades que de esto resultaran a la renta mediante a que estando hecho el pasto de los edificios y utensilios de la oficina y dorada esta y la Administración anexa a ella del número de empleados y sueldos indispensables a sus manejos cuanto mayor departamento se les señale serán menores estas impenzas con respecto a los consumos.

[al margen: **15**] Pueden, sin embargo, verificarse tales inconvenientes que impidan la propuesta agregación, como si los partidos distasen tanto de las Fábricas y fuesen los caminos tan fragosos que dificultasen las condiciones, las hiciesen demasiado costosas y ocasionasen crecidas mermas y desperdicios de licor, o lo alterasen en su cálida. De suerte que calculando el principal costo que tiene los aguardientes en la fábrica, con lo que se aumentan, resultase que el precio a que se puede vender puestos en los partidos, o no sufragase, o rindiese menos utilidad que la que darían en arrendamiento.

[al margen: **16**] En semejantes casos conviene proceder en mucha precaución para no aventurar el asiento, distinguiendo entre aquellos partidos que son de cosecha de cañaverales **/f.20r/** o los tienen a corta distancia, y los que carecen absolutamente de este fruto. Es Muy esencial esta diferencia de terrenos, para que en los primeros hay la facilidad de extraer el aguardiente que no se verifica en los parajes donde, ni se cultivan ni dan los simples de que se compone este licor, y uno, y otro influye a la mayor o menor proporción de preventa el daño y aplicar el competente remedio.

[al margen: **17**] El que podría oponerse sería aumentar el precio del Aguardiente en aquellos partidos distantes y difíciles de proveer, de modo que equivaliese el costo y desperdicios y dejase una regular ganancia por la regalía del estanco. Pero este arbitrio en los sitios de cosechas de mieles tiene el inconveniente de

que la minoraría los consumos y daría nuevo estímulo a los fraudes que se multiplican siempre a medida de la menor utilidad que de ellos reportan los defraudadores cuyo riesgo cesa en los partidos que no producen la Caña, pues como pueden sus habitantes destilar el licor es fácil abastecernos desde las Fábricas con el aumento de precio que sea proporcionado.

[al margen: **18**] Los partidos que se hallen contiguos a las administraciones actuales, y especialmente aquellos que estén colocados en medio de ellas, no se arrendaran si no es en un caso de notoria ventaja por los perjuicios que ocasiona a la renta esta mezcla de administración y arriendo y la dificultad **/f.20v/** de precaver el abuso de los asentistas.

[al margen: **19**] Gobernado en los casos ocurrentes a proponer lo que considere ser más útil a la Real Hacienda, para ello pedirá desde luego una razón exacta de los partidos que actualmente se hallen arrendados, su precio y día en que se cumplen las contratas. Con este conocimiento dará cuenta a la Superintendencia General a lo menos con cuatro meses de anticipación para que examinadas las particulares circunstancias que ocurran en la entidad cálida, y extensión del terreno, averiguados en el modo posible sus consumos y valores y hechas las demás convicciones conducentes se trate y determine oyendo los dictámenes del mismo Director, y del Contador General si deberá continuar el arriendo o convendrá preferir la Administración.

[al margen: **20**] Cuando de resultas de estas inspecciones se tuviese por más útil a la Real Hacienda, el arrendamiento deberá procederse él celebrando bajo de las reglas que corresponden a la naturaleza del estanco, conservando este, asegurando el abasto, determinado el precio y calidad del licor, y el distrito de cada partido arrendable: de forma que sin poder los asentistas varían la condiciones del contrato recaigan el remate en cuan por la mayor cantidad que ofrezca sea preferible.

[al margen: **21**] Par que así se verifiquen uniformemente, se arreglaran todos **/f.21v/** los arriendos al pliego de condiciones generales que se pondrá al pie de esta Instrucción y no podrá hacerse alguno que se separe de ellas y además se añadirán en los casos ocurrentes aquellas precauciones, o aclaraciones que exijan las particulares circunstancias territoriales, teniendo siempre a la vista el mayor tormento de la renta, que esta conserve su naturaleza de estanco, y que se asegure sin contingencias el abasto público.

[al margen: **22**] La demacia extensión de los partidos arrendables perjudica a los valores del ramo, porque necesitándose de una crecida suma para emprender su arriendo, hay poco que se halle en estado de solicitarlo. Y para evitar este inconveniente se dividirán dichos partidos, reduciéndoles a moderada exención, con lo que se facilitara la copia de licitadores que con emulación y ardor se dediquen apurar la renta con el fin de participar de la justa utilidad que merece su industria, y se aumentarán los productos de aquella.

[al margen: **23**] Se celebran los remates en las respectivas cabeceras en virtud de comisión de la superintendencia general a la que se dará cuenta con los autos originales antes de poner en posesión a los nuevos arrendadores porque oídos los informes del Director y contador general, apruebe los remates /f.21v/ o determine lo que sea justo. Bien entendido que estas prácticas de oficio sin que los Asentistas paguen más derechos que los que conforme a arancel correspondan al escribano por él acto del remate, escritura de obligación y recudimiento, libertándoseles de toda otra contribución o gabela que perjudica a los valores del Ramo, como que los que dedican a arrendarle hacen su cuenta con estos gastos.

[al margen: **24**] Por igual motivo no se precisará a los arrendadores, a que ejecuten los enteros en las cajas de la Capital, sino en las más inmediatas, o que mejor les acomode, pero siempre deberá contar en el remate el lugar de la paga para que se cuide de exigir cumpliendo el pazo.

[al margen: **25**] Por ningún motivo dispensará el Director General a los administradores Principales o particulares, no subordinados a estos, la precisa obligación que se les impone de remitirle los estados mensuales y anuales de las Reales Fabricas, y relaciones de valores de las administraciones, pues estos documentos son los que le han de dar el conocimiento del aumento o decadencia de cada partido para aplicar como debe el remedio que se necesite y dictar las demás providencias convenientes.

[al margen: **26**] Los productos líquidos de la renta se ha de enterar por ahora en las respectivas cajas principales, pero por eso deberá omitirse la precisión de formar cuenta y razón separada de ellos, como se explicará en /f.22r/ la Instrucción de Contador General para que reunidas en los libros que debe llevar este, todas las cuentas anuales de los administradores se sepan los consumos anuales de aguardientes, su principal costo el que se agregue pro la administración y resguardo el sobrante que resulte a favor de la Real Hacienda, y el destino que se le diere.

[al margen: **27**] Podrá el Director librar contra los productos de la Administración Principal de esta capital los gastos que ocurran en la Dirección General para el pago de sueldos y demás regulares en dispensables, con la precisa intervención del contador general, como que la noticia y adherencia de este indispensable para los asientos de la exacta cuenta y razón que debe haber en el manejo de la Real Hacienda.

[al margen: **28**] Cualquier duda o proposiciones que puedan consultarse por los Administradores en punto de cuenta la resolverá el Director con el dictamen del contador General pues este ha de disponer el orden y mayor claridad de ella, como asunto propio de su instituto.

[al margen: **29**] Así el acuerdo de la correspondencia, como cuantos asientos ocurran del gobierno de la renta, ha de ser con el oficial mayor de contaduría, tanto por ser esto peculiar de su empleo, cuanto porque conviene que siempre

se extienda las providencias y contestaciones por una misma persona que se halle instruida de los antecedentes y concluido el acuerdo, pasará el Oficial menor los expedientes al contador general para su **/f.22v/** inteligencia y ver si se le ofreció algún reparo.

[al margen: **30**] Por el supuesto de que la Contaduría General ha de ser el Archivo donde precisamente se custodian todos los papeles y documentos respectivos al manejo de la renta que apenas habrá providencia a disposición del gobierno que no tenga concernencia con la cuenta y razón, y que la correspondencia se ha de extender en la misma contaduría, de verá el Director remitir a estas originales sin la menor dilación cuantos expedientes ocurran de decretos órdenes, representaciones, cartas y otros en el estado que los hubiere recibido sin esperar a la definitiva resolución de ellos, pues deberá pasar precisamente por la contaduría en toda la serie de sus trámites porque además de que a la hora que los vuelva a pedir el Director se le deberán dar prontamente y cualquiera noticia, o certificaciones que necesite conduce mucho por el Contador General este enterado de todos los puntos que se ofrezcan, oportuna y sucesivamente, así para su inteligencia y gobierno en lo que le pueda convenir como para que represente lo que le dicte su celo, y los obstáculos que advierta en las determinaciones que se mediten.

[al margen: **31**] El director General será el único conducto por donde se comunique a los demás empleados en la renta las órdenes y providencias que en lo sucesivo se expidieren por la Superintendencia General del Reyno, ya provengan de sus propias resoluciones o ya dimanen de las que reciban de la Corte, pues importa mucho al mejor gobierno **/f.23r/** del ramo que su inmediato gefe principal que es el director, se halle impuesto de quanto [desurra], y que en aquel tribunal hay razón y en aquel tribunal hay razón suficiente de cualquier novedad que sobrevenga.

[al margen: **32**] Si el Director advierte inconveniente en la ejecución de algia orden que se le expida por la superintendencia general, deberá suspender su práctica: pero dando inmediatamente cuenta de la causa que concurra para no observarse puntualmente, pues ninguna ha de dejar de efectuarse sin que preceda la manifestación del justo motivo de que dimana la falta de su cumplimiento.

[al margen: **33**] En los casos que ocurran de robos de aguardiente expendida de ellos delitos de infidencia de los empleados en el manejo e incidencia de él, sé leda facultad al Director para que substancie y determine por sí las causas que en sumario se le remitan así mismo como subdelegado de la renta las que hayan formado por fraudes contra ella sus dependen diente y se le envíe en el referido estado de sumaria pero con la precisión de consultar las sentencias antes de ejecutarlas a la superintendencia general de para que determine según convenga.

[al margen: **34**] Con el contador general de la renta observará la mejor armonía atendiendo al carácter de este ministro y a que la representación singular de fiscal de ella le estrechara tal vez a manifestar los inconvenientes de las providencias que se expidan en desempeño **/f.23v/** de unos de los principales encargos de su empleo.

[al margen: **35**] Deberá también tratar a los subalternos con urbanidad y buen modo, pues no es incompatible con autoridad de primer jefe de la renta.

[al margen: **36**] Siempre que tenga por oportuno encargar cualquier diligencia de servicio de esta a algún dependiente, ha de ser pasando aviso al administrador principal o particular respectivo, quien como inmediato jefe de sus subalternos debe saber el destino de cada uno para su gobierno.

[al margen: **37**] Finalmente debe estar persuadido el director a culturizar cualidad de jefe principal de la renta, le constituye en la obligación no solo de observar por su parte todas las instrucciones y reglamentos generales y particulares que se han formado y formase, sino de cuidar que los empleados guarden exactamente la que a cada uno corresponde de no dispensar a ninguno el más leve defecto y de dar cuenta y proponer a la superintendencia general cuantos casos ocurran en el gobierno y manejo del ramo que sean digno de su noticia y resoluciones para que por medio de estas y la incesante aplicación del mismo Director se procure con la debida eficacia la perfección que requiere su administración el aumento de los valores de la renta confiada a su celo.

Obligaciones y facultades del contador general

[al margen: **1**] Debe el contador general de la renta de aguardiente como fiscal que es de ella cuidar de la exacta y puntual observación de todas las instrucciones, reglamentos, planes particulares y generales, y demás providencias expedidas, o que se expidan **/f.24r/** sin consentir de modo alguno su contravención. Para cuyo logro le será permitido representar, con los fundamentos que le asistan, verbalmente, por escrito, según el caso lo requiera, al director o a la superintendencia general.

[al margen: **2**] De la misma rema = Con el propicio fin deberá estar a la mira de las operaciones de todos los empleados, para que cada uno se limite a sus obligaciones y cumpla con ellas que es el modo de que sin competencias ni disputas se haga el servicio en todas las partes de que se compone

[al margen: **3**] Será de su cargo disponer los formularios de cuentas Generales, y particulares para las administraciones y fábricas, relaciones mensuales, y animales, y estados respectivos, y distribuirlos a los empleados a quienes toque su observancia y cuidará después de que todo se ejecute según el arreglado, y uniforme methodo que prescriba, y cumplan las nuevas formalidades, y

prevenciones, que con motivo de otras providencias sea necesario aumentar, o variar =

[al margen: **4**] Examinará con la atención más exacta todas las cuentas de los administradores principales, y particulares no subordinados, así respectivas al manejo de la renta como a la fábrica del licor, y comprobándolos con reglamentos, órdenes, instrucciones, y otros documentos que sean recados legítimos de justificación, las donará, y fenecerá y pues no de acuerdo con el Director general expedirá la certificación de fenecimiento, a favor de los interesados, sacando las resultas que de las liquidaciones hechas se acreditasen =

[al margen: **5**] quando en la comprobación **/f.24v/** de la relaciones, y cuentas, advierta algunas equivocaciones, agravios, o dudas, las propondrá al administrador respectivo **por** pliego formal de reparos, y en vista de la satisfacción que ponga cada uno a su margen resolverá de acuerdo con el Director lo que les persuade la razón. Pero si no obstante las contestaciones, se allase indeciso en la determinación, para que la entidad, y circunstancias induzcan a esta perplejidad, podrá consultar a la Superintendencia General haciendo presentes los fundamentos que lo originan para que se tome la providencia decisiva =

[al margen: **6**] Vistas, y aprobadas que sean las cuentas para la dirección se deberán remitir originales en derecho a la secretaria del Despacho universal de yndias con los pliegos de reparos que se hubiesen formado, sus contestaciones, y final decisión quedando copia certificada de todo en la contaduría General =

[al margen: **7**] Sin embargo de que **para** ahora se han de entrenar en las respectivas Cajas Reales los líquidos productos de esta renta en los partidos administrados, y lo que rindan los que se arrienden: deberá el contador general llevar cuenta, y razón separada de todos los valores, y gastos del ramo con la correspondiente individualidad, y exactitud =

[al margen: **8**] Para ello deberá formar anualmente dos libros mayores, o matrices en que con distinción lleve los asientos de cargo y data de aguardientes y caudales **por** el mismo orden, y con las propias formalidades, que **/f.25r/** se establecen para con los de las contadurías de las administraciones Principales, y Reales Fábricas : con la diferencia de que en estos se han de poner las partidas por menor, y en los de la contaduría general. Bastará sentar las por maior, reduciendo sustancialmente a un mapa, o compendio exacto y justificado de todas las cuentas de los administradores principales y de los particulares que estén inmediatamente subordinados a la Dirección General =

[al margen: **9**] Dichos libros, que deberán ser foliados, y rubricados del Director, y el contador, se formarán por este, abriendo en ellos en respectivo asiento a

cada real Fábrica, y administración, y a proporción que vaya recibiendo las relaciones, y estados mensuales, que están obligados a remitir de los valores del ramo, sus gastos, y existencias, irá poniendo las partidas de cargo y data correspondientes de modo que al fin del año, y cuando vengan las cuentas pueda confrontar estas con sus asientos, y corregir cualquier equivocación o defecto que note =

[al margen: **10**] En los mismos libros, y con la debida separación abrirá sus respectivos asientos a los partidos arrendados, poniendo por cargo a cada uno de los asentistas la **/f.25v/** cantidad en que se hubiere celebrado el remate y en data las que para cubrir su obligacion vaian satisfaciendo =

[al margen: **11**] Por estos asientos que según queda expuesto hande comprehender en compendio todo lo respectivo a cargo y data de ramo de aguardiente en el distrito de la Dirección formará el contador anualmente, y con la maior brevedad posible la liquidación general de la renta, en que ha de poner su visto bueno el director y se remitirá también a la referida secretaria de estado, y del despacho universal de indias =

[al margen: **12**] Sin aguardar a que dicha liquidación general esté concluida pues como para formarla se deben tener presentes todas las cuentas de las administraciones principales es preciso se consuma algún tiempo. Procurará el contador luego que reciba las relaciones, y estados mensuales que han de remitirse a la dirección, indisponiendo el estado general en que se demuestre el total valor que ha producido el ramo, salarios, y gastos causados; líquido que ha quedado a beneficio de la Real Hacienda con las demás individualidades que conduzcan a dar una perfecta inteligencia del verdadero ser, estado y progresos de la renta. Para que con los testimonios de las existencias que resulten del balance general. Que debe practicarse a fin del año pueda concluir con la maior brevedad posible el referido estado general de que pasará un ejemplar a la Superintendencia general y otro al director = **/f.26r/**

[al margen: **13**] Como la inspección del contador General se ha de extender a los partidos arrendables, y debe intervenir en las diligencias que se actúen para la celebración de los remates, se arreglará en quanto a esto a lo que queda prevenido para con el Director, y será de su cargo avisarle con la correspondiente anticipación de cuando cumplen las contratas afin de que pueda dar cuenta a la Superintendencia general, y se evacúe lo demás que allí se advierte =

[al margen: **14**] De todas las obligaciones que otorguen los asentistas se ha de remitir copia auténtica a la contaduría general, no solo para hacerles el competente cargo sino para que cuide de la cobranza cumplidos que sean los plazos; Y por igual motivo deberán los oficiales en cuyas cajas se hagan los enteros pasarle certificación, que los acredite para justificacion de la data =

[al margen: **15**] Según lo que se previene en la instrucción de los contadores de las administraciones principales deben estos remitir a la Dirección las cartas de pago, que dieren los oficiales principales de los caudales pertenecientes a la renta que se enteren en sus respectivas cajas, y lo propio estarán precisados a practicar los administradores particulares y dependientes. Por lo que será de la obligación del contador general luego que reciba estos documentos hacer en sus **/f.26r/** libros los correspondientes asientos y pasan los después al tribunal de cuentas, para que en él se tengan presentes al tiempo de glosar, y fenecer las que han de rendir dichos oficiales principales, y se evite todo recelo de ocultación, y omision =

[al margen: **16**] Los libramientos que diere el Director para el pago de sueldos, y gastos de la Dirección los intervendrá el contador general formando los correspondientes asientos siempre que por ser consiguientes o superiores órdenes, instrucciones, y reglamentos, no se le ofrezca reparo pero si tuviese duda o motivo fundado y si para contravenirse a lo dispuesto o por otras legítimas causas suspenderá la intervención, exponiendo al Director las que le asisten para que reflexionadas por ambos determinen de conformidad el modo prudente y justo de superarlas =

[al margen: **17**] Aunque es de la obligación del director hacer que los administradores principales y particulares presenten las correspondientes fianzas para la seguridad de los intereses, que respectivamente manejan, cuidará el contador general de que assi se verifique, y estará muy a la vista a efecto de que en este esencialismo punto, no haya indulgencia, ni misión alguna =

[al margen: **18**] Repartirá todos los trabajos a los oficiales de su contaduría según le parezca más conveniente al pronto despacho de los negocios, que ocurran en ella. Y le será privativo señalarles como inmediato jefe las horas de asistencia a la oficina, en lo que **/f.27r/** atenderá a que no padezcan atraso los expedientes =

[al margen: **19**] No ha de haver otro depósito de papeles, que la contaduría, así concernientes a gobierno, como a la cuenta, y razón, pues ha de ser el único Archivo de todos los documentos de la renta donde se custodien, no solamente finalizados los expedientes, sino en todo el curso de ellos, como que el gobierno del ramo, y las cuenta, y razón tienen un solo **[testado: unico]** identico objeto, que es el de proporcionar el aumento de sus valores, y que no se oscurezca, ni retar de el justo recobro de estos =

[al margen: **20**] cualesquier noticias que se pidan por el director, con el fin de tomar conocimiento para dictar providencias útiles al manejo de la renta, se las deberá franquear el contador prontamente, como también los instrumentos originales, que al mismo efecto necesite =

[al margen: **21**] Siempre que el contador no pueda concurrir por enfermedad, ocupación o ausencia deberá regentar la contaduría el oficial mayor de ella, firmando con explicación de la causa que le habilita para este acto.

[al margen: **22**] Si se verificase que el Director se halle ausente, o imposibilitado de poder asistir al desempeño de la Dirección, se encargará del gobierno **/f.27v/** de ella el contador general sin que por este motivo se haga incompatible la intervención de los instrumentos en que la deba poner como contador =

[al margen: **23**] Por último se previene a este debe proceder en rodo con el Director en una perfecta unión; pues esta armonía es sumamente importante, para que se consiga el buen régimen, y adelantamiento del ramo, objetos, a que ambos deben contribuir =

Pliego de condiciones generales, vaxo de las cuales se han de sacar al pregón y rematar todos los partidos arrendables de la Real Renta de Aguardiente de Caña.

[al margen: **1**] Se han de celebrar los arriendos por el preciso término de tres años, y no mas sin admitirse postura ni mexora que exceda de este plazo conforme a lo resuelto en la Real orden que trata del asunto por las utilidades que de ello resultan al Real erario.

[al margen: **2**] Devera el asentista limitarse a proveer el territorio que se deslinde en cada partido, sin poderse exceder de él en manera alguna, pues si verifica que contra esta prohibición vende Aguardiente en sitio que no esté comprendido en su arriendo, ha de más de declararse el comiso de la especie, se le tratara y castigará como a verdadero defraudador.

[al margen: **3**] Consiguientemente, no podrá dar guías extraer el aguardiente fuera de su territorio con pretexto de comercio, ni aun para el consumo pues este se ha de reducir a el partido arrendado, como que en él y no en mas tiene el **/f.28r/** asentista la representación, y derecho de la Real Hacienda, y goza de la regalía del Estanco, y solo se limita esta regla en aquellas cortas porciones que los viajantes puedan necesitar para si gasto las cuales podrán venderseles con las competente guia que le sirva de resguardo; en inteligencia de que cualquiera otro Aguardiente que se encuentre sin esta precaución y necesidad se comisaría, y castigara al culpado.

[al margen: **4**] Estará obligado todo asentista a contenerse en el interior distrito de su territorio para establecer los puestos públicos en que se venda el aguardiente y de ninguna suerte podrá poner estanquillos en los términos divisorios, o confinantes con los partidos inmediatos, para evitar los perjuicios que semejante práctica ocasionan a la renta administrada, o a el arrendatario contiguo, y la injusticia que resultaría de extenderse por este medio, a maior

distrito, del que le pertenece, usurpando los productos, y consumos que no le tocan =

[al margen: 5] Se obligará también formalmente a tener siempre provisto el partido de su cargo, de manera que se asegure, y nunca falte en el abasto público haciéndolo con aguardiente fino, igual a el que se destila en las Reales Fábricas, y evitando todo motivo de queja, pues será castigado el que con pretexto de encontrar, y ahorrar el gasto de los simples, usase de licor que no sea de la /f.28v/ mejor calidad =

[al margen: 6] Las medidas para el expendio han de ser arregladas a la cantara toledana, y del todo iguales a las que se usan en las Reales Administraciones, sin que los asentistas puedan alterarlas, dando maior porción, que la que a ellas corresponde, pues lo último perjudicaría al público, y lo primero sería un arbitrio doloso con que atraer a los compradores en fraude de la vecina administración, o confinante arrendamiento por lo que uno ni otro debe tolerarse, y el que contraviniere o esta disposición será castigado con respecto a el grado de malicia, y perjuicios que ocasione su exceso =

[al margen: 7] Por igual motivo deberán los asentistas vender el aguardiente precisamente al precio que se señale, que deberá ser igual al de las administraciones contiguas para evitar por este medio los fraudes, sin que tampoco puedan alterarlo ni aun con pretexto de hacer gracia a los consumidores, bajo la misma pena arbitraria, y de responder por los daños, que causen a la renta =

[al margen: 8] Podrán los guardas de esta, y demás ministros encargados en su resguardo celar y cautelar en los partidos arrendados el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido y tendrán facultad para proceder contra los asentistas que falten de lo capitulado, por mando les causa defecto de que se les castigue, y corrija según sea el exceso, dando cuenta de la diligencia que practicasen al Administrador a quien corresponda./f.29r/

[al margen: 9] Antes de cumplirse el último tercio de su arriendo deberá el asentista presentar a la dirección general relación jurada del valor, que ha tenido la renta con toda expresión, y claridad sin encubierta, [dolo], ni otorgue deberán obligarse específicamente el, sus fiadores a cumplir con este legal y preciso requisito a cuyo cumplimiento se le estrechara por todo rigor de derecho mediante a que es muy conducente no solo para saber los productos del ramo, si no para formar concepto de sí en lo sucesivo convendrá continuar el arriendo, o administrarlo.

Estas condiciones generales se han de insertar en todo despacho que se expida para sacar al pregon la renta de Aguardiente en los partidos arrendables, sin que se admitan posturas, ni mejora que se pare de su espíritu y además se añadirán en los casos ocurrentes aquellas precauciones, o aclaraciones, que

exijan las particulares circunstancias territoriales, de forma que el remate recaiga en el mejor postor. Santa fe 22 de mayo de 1779= Juan Gutiérrez de Piñeres= Concuerta este traslado con su original de donde se sacó, corrigió y concerto: está cierto **/f.29v/** y verdadero, a que me remito y para que así conste, donde convenga en esta escribanía de mi cargo para devolverse los originales a la secretaria de cámara de su excelentísima firmo el presente en Santa fe a 29 de mayo de 1779 años= Jose de Roxas= Excelentísimo de Su Magestad= corregido= de oficio. **/f.30r/**